

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las Especificaciones Operativas para la Implantación de Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACION DE PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.

ANTECEDENTES

- I. Resolución de Portabilidad. El 12 de junio de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos. (en lo sucesivo, la "Resolución de Portabilidad")
- II. Comité Técnico de Portabilidad. El 21 de junio de 2007, de conformidad con el numeral 3 del Resolutivo Unico y de la Segunda Transitoria de la Resolución de Portabilidad, se constituyó el Comité Técnico de Portabilidad (en lo sucesivo, el "Comité").
- III. Especificaciones Operativas. El 21 de enero de 2008, fue publicada en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos. (en lo sucesivo, las "Especificaciones Operativas").
- IV. Modificación de las Especificaciones Operativas. De conformidad con la Regla Segunda Transitoria de las Especificaciones Operativas, una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir del inicio de la Portabilidad, la Comisión convocaría al Comité para evaluar la conveniencia de modificar las Especificaciones Operativas.

En cumplimiento a lo anterior, en las sesiones septuagésima tercera a la septuagésima séptima del Comité, se realizó el análisis y la discusión de las modificaciones a las Especificaciones Operativas.

- V. Presentación de la modificación a las Especificaciones Operativas. De conformidad con el numeral 3 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por la Comisión. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones, será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

En virtud de lo anterior, el Comité, a través de su Presidente Suplente mediante oficio con número de referencia CTP/P/02/09 presentó a los Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión, los puntos de las modificaciones a las Especificaciones Operativas sobre los cuales el Comité alcanzó unanimidad, así como aquellos en los que no alcanzó acuerdo en las decisiones.

- VI. Proceso de Mejora Regulatoria.- El 30 de agosto de 2010 la Comisión, a través de la Secretaría, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "Cofemer") el anteproyecto de Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos, a fin de cumplir con el proceso de mejora regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA").

El 4 de octubre de 2010 la Cofemer emitió el oficio COFEME/10/3010 denominado Dictamen Total (no final), mediante el cual solicita que la Secretaría, por medio de la Comisión, se pronuncie sobre las observaciones provenientes tanto de la Cofemer como de los propios particulares derivadas del proceso de revisión y consulta pública, previsto en el Título Tercero A de la LFPA, al anteproyecto y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

El 18 de noviembre de 2010 la Comisión remitió a la Cofemer la respuesta al Dictamen Total (no final), mismo que fue enviado por la Secretaría a la Cofemer el 30 de noviembre de 2010.

El 7 de diciembre de 2010 la Cofemer mediante oficio COFEME/10/3625 emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos, mediante el cual establece que esta Comisión puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del mismo en el DOF.

CONSIDERANDOS

Primero.- Ley Federal de Telecomunicaciones. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT"), los objetivos de dicho ordenamiento son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover un adecuada cobertura social.

Adicionalmente, el artículo 44 fracción V de la LFT, establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), sea técnica y económicamente factible.

Segundo.- Competencia. El artículo 9-A, fracción I de la LFT establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones y con facultades para expedir disposiciones administrativas. Adicionalmente, el artículo 9-B establece que el Pleno es el órgano de gobierno de la Comisión.

Por otra parte, el artículo 44 fracción V de la LFT y la Regla Tercera Transitoria de las Reglas de Servicio Local (en lo sucesivo las "RdSL"), establecen que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Comisión sea técnica y económicamente factible, supuesto que se actualizó al ser publicada en el DOF la Resolución de Portabilidad.

Ahora bien, el numeral 5 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, establece que las Especificaciones Operativas deben ser definidas por el Comité, mientras que su numeral 3, señala que cuando el Comité no alcance unanimidad en sus decisiones, será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia. Una vez hecho esto, corresponde a la Comisión publicar en el DOF las Especificaciones Operativas.

Tercero.- Portabilidad. La portabilidad es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tal y como lo establece el artículo 44, fracción V de la LFT, así como un derecho para los suscriptores como lo establece el numeral 6 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad. De conformidad con el artículo 41 de la LFT, corresponde a la Comisión administrar el Plan Técnico Fundamental de Numeración con el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles. La numeración que asigna la Comisión no es propiedad de los concesionarios y por tanto no constituye un activo para los mismos.

Cuarto.- Acuerdos Unánimes en el Comité. Derivado de la experiencia observada una vez implementada la portabilidad numérica por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y de la supervisión que realiza esta Comisión, en el Comité se discutieron diversas modificaciones que no implican un cambio sustancial al espíritu de la Resolución de Portabilidad ni a las Especificaciones Operativas, sino que pretenden otorgar mayor claridad al proceso de portabilidad y cumplen con los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Quinto.- Información y Difusión. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán proveer información clara, oportuna y objetiva a los suscriptores respecto del proceso de portabilidad. Tal información coadyuvará a fomentar la competencia equitativa, puesto que una vez que los suscriptores están informados de su derecho de ejercer la portabilidad y de los procedimientos existentes para tal efecto, dichos usuarios podrán contratar los servicios de telecomunicaciones con aquellos proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrezcan sus servicios en mejores condiciones de calidad y precio. Asimismo, la difusión de la información versará sobre los tiempos y procedimientos que tienen los suscriptores para ejercer la portabilidad, en un contexto en el cual el proceso debe empezar con el proveedor receptor, a fin de evitar que los suscriptores desistan de ejercer el derecho de portar su número telefónico porque desconocen los procedimientos.

Sexto.- Portabilidad de números que son utilizados por un tercer prestador de servicios telecomunicaciones. En el mercado mexicano de telecomunicaciones existen prestadores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen servicios finales a sus suscriptores mediante el uso de numeración que ha sido asignada por la Comisión a un concesionario de red pública de telecomunicaciones.

Es decir, a un suscriptor se le puede prestar el servicio telefónico mediante la utilización de un número que ha sido asignado directamente a su concesionario o mediante un número que dicho proveedor ha otorgado mediante algún arreglo contractual a otro prestador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el desarrollo tecnológico a nivel mundial ha permitido el surgimiento de nuevos agentes en el mercado, como son los operadores móviles virtuales, cuyo negocio consiste básicamente en la comercialización de servicios telefónicos móviles locales. En este sentido, nuestro país no es ajeno a que se pueda presentar esta posibilidad o cualquier otro tipo de comercialización de servicios telefónicos locales, que requiere que quienes comercialicen servicios telefónicos utilicen numeración asignada a un proveedor de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, la portabilidad numérica es una obligación establecida en el artículo 44, fracción V de la LFT y en la Regla Tercera Transitoria de las RdSL, y ninguno de los ordenamientos citados establece limitación alguna para poder llevar a cabo la portabilidad a través de las figuras comerciales antes referidas.

Asimismo, la portabilidad numérica tiene el propósito de promover una sana competencia en el sector telecomunicaciones eliminando el costo que representa para un suscriptor el perder su número telefónico, tal y como ha quedado establecido en la Resolución de Portabilidad.

En este sentido, la portabilidad numérica le permite a un suscriptor de servicios de telecomunicaciones beneficiarse de la competencia al poder acceder a diferentes planes tarifarios en el mercado o a mejores condiciones de calidad ofertadas por otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, eliminando los costos que implica el perder el número telefónico.

En tales condiciones, el no permitir que los suscriptores, cuyo proveedor presta los servicios utilizando números asignados a un tercero, puedan portar su número, implicaría restringir el derecho de los suscriptores para elegir el prestador de servicios de telecomunicaciones que desee en cualquier momento, además de que desincentiva la competencia en beneficio de un sector en donde participan tanto proveedores como comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, serviría como un incentivo para el desarrollo de prácticas anticompetitivas, las cuales podrían consistir en arreglos entre los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones a fin de que ninguno de ellos utilizara numeración que le ha sido asignada, y de esta forma estarían protegidos de que sus suscriptores pudieran portar su número. Esta práctica contravendría claramente lo establecido en el numeral 2.4 de las Especificaciones Operativas que establecen que "Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán en todo momento respetar el derecho a la portabilidad del Suscriptor, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma dicho derecho".

Adicionalmente, en la actualidad ningún suscriptor del servicio telefónico tiene la obligación y menos la posibilidad de conocer si los servicios que tiene contratados le son provistos mediante un número que tiene asignado el proveedor de servicios de telecomunicaciones, o mediante un número que éste adquiere de un tercero.

De esta forma, para un suscriptor la prestación de los servicios de telecomunicaciones sería un trato desigual injustificado pues los suscriptores de servicios de telecomunicaciones reciben en esencia el mismo servicio y lo hacen por medio de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones similar, independientemente de que se les presten dichos servicios con numeración asignada directamente al concesionario o a un tercero.

En este sentido, resultaría discriminatorio y restrictivo para un suscriptor en el supuesto descrito con anterioridad, el negarle el derecho a solicitar la portación de su número, toda vez que se encuentra en el mismo estado contractual que cualquier otro suscriptor y la imposibilidad de no poder tramitar la portabilidad de su número sería por razones que le son completamente ajenas, desconocidas e injustificadas.

El Comité coincidió en que es necesario que cualquier suscriptor pueda realizar la portabilidad de su número, sin embargo existió un desacuerdo para definir los alcances de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, como se lee a continuación:

- 1. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.** Toda persona física o moral que explota comercialmente servicios de telecomunicaciones utilizando numeración administrada por la Comisión y asignada a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 2. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.** Persona física o moral que cuenta con una concesión para explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, sin numeración asignada.

Esta Comisión considera que el utilizar la segunda definición no previene el desarrollo de prácticas anticompetitivas, debido a que como se mencionó anteriormente, un suscriptor de servicios de telecomunicaciones desconoce si la empresa que le presta servicios de telecomunicaciones cuenta con una concesión o simplemente es un comercializador, de la misma forma que desconoce si los servicios le son prestados utilizando numeración propia o numeración asignada a otro prestador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, de utilizarse la segunda definición, un usuario a quien se le presten servicios de telecomunicaciones por medio de una empresa que no sea un proveedor de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada estaría impedido de solicitar la portabilidad de su número.

Es así, que la Comisión considera que, de acuerdo a lo establecido en la LFT, en las RdSL y en la Resolución de Portabilidad, cualquier suscriptor debe poder portar su número telefónico independientemente de que se les presten servicios de telecomunicaciones con numeración asignada directamente al proveedor de servicios de telecomunicaciones que provee el servicio o con numeración de un tercero concedida para su uso bajo algún arreglo contractual, por lo que determina que las Especificaciones Operativas utilizarán la siguiente definición, misma que es adicionada en la modificación a la Resolución de Portabilidad:

- 1. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.** Toda persona física o moral que explota comercialmente servicios de telecomunicaciones utilizando numeración administrada por la Comisión y asignada a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

De esta forma, en la presente Resolución se adiciona la definición antes referida y, en lo conducente, se realizan las modificaciones en los apartados en donde se requiere incluir la figura de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.

Séptimo.- Alcance de la Portabilidad. La Comisión durante el análisis y la discusión de las modificaciones a las especificaciones operativas realizadas en el seno del Comité, propuso modificar el alcance de este instrumento para incorporar la portabilidad entre el servicio local fijo y el servicio local móvil bajo la modalidad de contratación "El que recibe paga" (MPP por sus siglas en inglés). Sin embargo, esta propuesta fue rechazada por la mayoría de los miembros del Comité dado que permitir la portabilidad de la totalidad de los números del servicio local fijo podría causar problemas para realizar la facturación de la interconexión, por lo que se consideró no modificar el alcance de la portabilidad en el respectivo anteproyecto enviado a la Cofemer el 30 de agosto del presente año.

Durante el proceso de mejora regulatoria se recibieron propuestas de los particulares para ampliar el alcance de la portabilidad en un sentido acotado al originalmente propuesto por la Comisión en las sesiones del Comité arriba mencionadas. En específico se propuso ampliar el alcance de la portabilidad para permitir la portabilidad entre los suscriptores del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, al servicio local móvil bajo la modalidad de contratación "El que recibe paga" ("MPP"), dentro de la misma Area de Servicio Local ("ASL").

Al respecto esta Comisión considera que con la acotación que sugieren los particulares, los suscriptores del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas podrán portar su número telefónico también a un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado para prestar el servicio local móvil bajo la modalidad "MPP", alcanzando así el objetivo que se persigue. Con ésto se eliminaría la ventaja con la que cuentan actualmente las empresas de radiocomunicación especializada de flotillas que operan bajo este supuesto y que es contraria a los principios consagrados en la LFT y en las disposiciones en materia de portabilidad numérica, promoviendo así una competencia equitativa entre los concesionarios.

Ahora bien, también durante el proceso de mejora regulatoria se recibió un comentario de un particular en el que se vierten diversos argumentos en contra de ampliar el alcance de la portabilidad en el sentido expresado en los párrafos anteriores. Dentro de las razones que se esgrimen se establece que mediante el alcance vigente todos los números son susceptibles de ser portados cumpliendo con los requisitos aplicables al efecto. Asimismo, enfatiza que actualmente y sin necesidad de realizar esta modificación los usuarios del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas se benefician de la portabilidad numérica.

Sobre este argumento esta Comisión señala que si bien es cierto que todos los números son susceptibles de ser portados, en la realidad se observa que existe un grupo de suscriptores del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, que únicamente podrían portar su(s) número(s) a un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado para prestar servicio local fijo, limitando así la posibilidad de que dicho grupo de suscriptores pudiera portarse a un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado para prestar el servicio local móvil bajo la modalidad "MPP".

Otro de los argumentos versa sobre las supuestas adaptaciones que tendrían que realizarse para permitir la portabilidad en los términos aquí sugeridos. Al respecto, se reitera que la portabilidad es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y un derecho con el que cuentan los suscriptores, por lo que la modificación propuesta va en el sentido de capturar un supuesto mediante el cual los suscriptores pudieran hacer válido su derecho, al tiempo de mantener condiciones de no discriminación y sana competencia entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Como consecuencia, y considerando la modificación al alcance de la Resolución de Portabilidad, se incluye en esta Resolución las adecuaciones respectivas y en particular al proceso de portabilidad para realizar las verificaciones y validaciones correspondientes.

Octavo.- Fecha de validez de la factura. Dentro del Comité se presentó un desacuerdo referente a ampliar la fecha de validez de la factura para tramitar la portabilidad a fin de que, en el caso de personas morales y dependencias, entidades gubernamentales y demás sujetos y órganos de derecho público, ésta sea válida por 30 días después de la fecha límite de pago.

A este respecto, en el proceso de mejora regulatoria que esta Comisión llevó a cabo para la emisión de las Especificaciones Operativas, la Comisión Federal de Competencia opinó que se puede crear una externalidad negativa por medio de la portabilidad, al facilitar al suscriptor el incumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que recomienda establecer medidas que prevengan dichas externalidades sin que ello signifique crear restricciones a la portabilidad.

En este sentido, la Comisión resolvió que el requisito consistente en pedir la factura pagada con una antigüedad no mayor a 10 días contados, a partir de la fecha límite de pago, era un mecanismo que minimizaba la posibilidad de que la portabilidad se constituyera en un riesgo de incrementar la cartera vencida y que al mismo tiempo evitaba que se convirtiera en un elemento que limitara el derecho de los suscriptores a portar su número.

Por otra parte, los operadores que se manifestaron a favor de ampliar la fecha de antigüedad de la factura señalaron que esto era necesario, a efecto de conservar el interés de los suscriptores ya que en muchas ocasiones se les dificulta conseguir la totalidad de los requisitos de la portabilidad cuando se trata de usuarios comerciales o de gobierno.

Por su parte los que se manifestaron en contra de ampliar la fecha señalaron que esto puede incrementar el riesgo de cartera vencida.

A este respecto, la Comisión considerando la experiencia de 21 meses de aplicación de la portabilidad, procedió a analizar el comportamiento de la portabilidad correspondiente a clientes corporativos y de gobierno, mediante la revisión de las solicitudes de portabilidad que incluyen dos o más números telefónicos. Así, los rechazos por que la antigüedad de la factura no cumple con los plazos establecidos, representan el 1.60 por ciento y el 4.11 por ciento de las solicitudes en el servicio fijo de pospago y móvil de pospago respectivamente, siendo éstos los únicos servicios en los que se presentan rechazos por este motivo para solicitudes de dos o más números.

Lo anterior, es un indicador de que en la mayor parte de los casos, los proveedores receptores han logrado reunir los requisitos necesarios, incluyendo la factura pagada con una antigüedad no mayor a 10 días contados a partir de la fecha límite de pago; por lo que esta Comisión considera que éste no es un punto que esté afectando o deteniendo las solicitudes de portabilidad.

Asimismo, se observa que en relación a las reversiones que proceden, debido a que el proveedor receptor no presentó el comprobante de pago, únicamente representan el 0.016 por ciento del total de solicitudes de portabilidad, lo que indica que en la mayor parte de los casos, los suscriptores han cumplido con el pago de los adeudos pendientes antes de tramitar la portabilidad de sus números.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de mantener el adecuado balance entre no incrementar la cartera vencida y que al mismo tiempo el requisito no se convierta en un obstáculo para que el usuario pueda portar su número, esta Comisión considera que se debe mantener el requisito de la antigüedad de la factura en los términos actualmente vigentes.

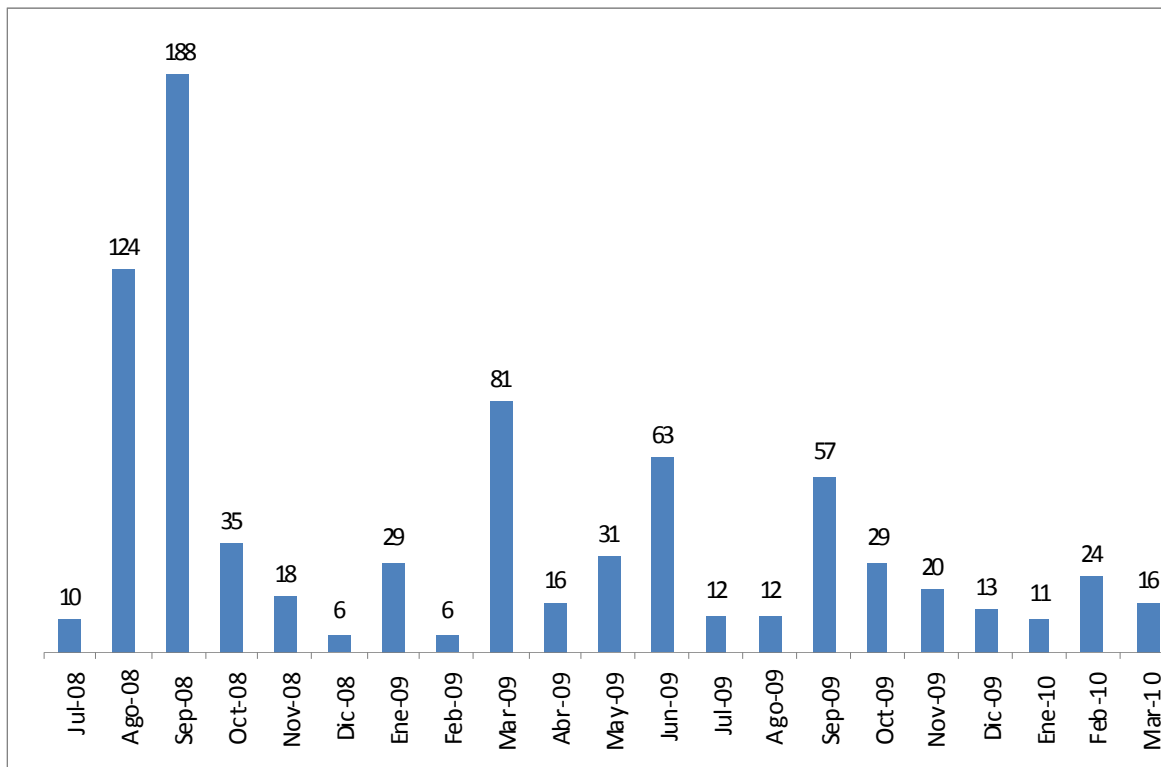
Noveno.- Reversiones. En el caso del proceso de reversión previsto en las Especificaciones Operativas, se suscitó un desacuerdo que versa sobre la posibilidad de solicitar un escrito del suscriptor en el que señale que una portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron a favor de la propuesta, señalaron que es un mecanismo para autenticar que el o los números de un suscriptor pudieron haber sido portados sin su consentimiento.

Por su parte, quienes se manifestaron en contra señalaron que la propuesta no otorga ningún valor a la forma en que actualmente se lleva a cabo el proceso de portabilidad.

Esta Comisión considera que el proceso de portabilidad contiene mecanismos de validación para garantizar que un número no será portado sin el consentimiento del suscriptor. Se ha observado que únicamente el **0.058 por ciento** de las solicitudes de portabilidad han sido objeto de un proceso de reversión, y que únicamente el **0.019 por ciento** de las solicitudes se debe a este motivo.

GRAFICA 1
REVERSIONES POR NO CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR



Analizando la evolución de las reversiones por haberse realizado la portabilidad de un número sin consentimiento del suscriptor, se observa que la mayor parte de éstas se presentaron durante agosto y septiembre de 2008, y que en los meses recientes este tipo de reversiones se ha reducido significativamente; por lo que esta Comisión considera que hasta el momento no existe evidencia de que se haya constituido en una práctica anticompetitiva para retener a clientes.

En virtud de los anteriores argumentos, la Comisión considera que en el estado actual de la Portabilidad Numérica, no es pertinente solicitar un escrito solicitando la reversión.

Por otra parte, se generó un desacuerdo sobre la posibilidad de ampliar el plazo para solicitar reversiones de 15 días naturales a 15 días hábiles.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra, señalaron que ampliar el plazo para iniciar la reversión crea incertidumbre a los concesionarios respecto a las inversiones realizadas para habilitar la prestación del servicio y argumentan que puede convertirse en un mecanismo indeseable de recuperación de suscriptores. En este sentido consideran que los 15 días naturales establecidos son un plazo suficiente para que el suscriptor o el proveedor donador puedan hacer valer su descontento si se hubieran identificado fallas en el proceso de portabilidad.

A este respecto la Comisión considera que la ampliación del plazo de 15 días naturales a 15 días hábiles para realizar una solicitud de reversión no crea incertidumbre a los concesionarios respecto de las inversiones realizadas y por el contrario da mayor oportunidad a aquellos usuarios que fueron portados sin su consentimiento para poder regresar con el operador de su elección.

En virtud de lo anterior esta Comisión considera procedente el cambio de 15 días naturales a 15 días hábiles para realizar la solicitud de reversión.

Décimo. Formato de Solicitud de Portabilidad. Las Especificaciones Operativas establecen como una de la causas de rechazo del proveedor donador que no se haya incluido en el sistema de transferencia electrónico el formato de solicitud de portabilidad.

La falta de claridad en la redacción anterior ha suscitado que, en la práctica, en diversas solicitudes se haya incluido el formato de solicitud de portabilidad con diversos campos en blanco, lo que representa un problema para el Administrador de la Base de Datos (en lo sucesivo el "ABD") al realizar las validaciones manuales a las que se refiere el numeral 3.8.5 de las Especificaciones Operativas; ya que la interpretación de lo que es un formato válido o no puede diferir entre el proveedor receptor y el donador.

En este sentido, en el Comité se presentó un desacuerdo sobre la posibilidad de clarificar los criterios en el siguiente sentido:

3.7.5. El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado. Para tal efecto, se considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Suscriptor y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados.

3.8.5. El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, para tal efecto el ABD considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Suscriptor y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados, siendo estos los únicos criterios a validar por el ABD.

Entre los argumentos señalados por los responsables de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra de la medida, se encuentra que se estarían dando causas de rechazo adicionales al proveedor donador.

A lo anterior, se agrega un desacuerdo adicional referente a la posibilidad de permitir la portabilidad de números móviles de prepago sin que el formato de solicitud de portabilidad se encuentre firmado.

A este respecto, la Comisión considera que es necesario eliminar las ambigüedades referentes a los criterios de las validaciones manuales realizadas por el ABD, lo que implica clarificar el criterio mediante el cual valida la inclusión o no del formato de solicitud de portabilidad.

La clarificación de los criterios a ser utilizados no constituye de ningún modo una causa de rechazo adicional al proveedor donador, ya que en la actualidad las Especificaciones Operativas prevén como una causa de rechazo del proveedor donador que no se incluya el formato de solicitud de portabilidad.

El establecer como un criterio los campos mínimos que deben de ser llenados en el formato de solicitud de portabilidad, otorga certeza al proveedor receptor, ya que tiene previo conocimiento de que si dichos campos no son llenados, la solicitud de portabilidad será rechazada; otorga certeza al proveedor donador, ya que no rechazará una solicitud cuyo formato se encuentre correctamente llenado, y particularmente otorga certeza al ABD quien conocerá el criterio a aplicar para realizar las validaciones.

Asimismo, gran parte de las dificultades referentes a las validaciones realizadas por el ABD se deben a que en la práctica ha tenido que interpretar lo establecido en las Especificaciones Operativas, por lo que clarificar los criterios de validación facilitará el trabajo realizado por el ABD y otorgará certeza a todos los participantes.

En relación a la posibilidad de tramitar las solicitudes de portabilidad de números móviles de prepago, sin incluir la firma autógrafa en el formato, la Comisión señala que si bien esta propuesta permitiría la realización de procesos de portabilidad más ágiles en el servicio móvil de prepago, tiene el inconveniente de que, en la actualidad, el formato de solicitud de portabilidad debidamente firmado, es el elemento mediante el cual se hace constar la voluntad del suscriptor para portar su número, por lo que de eliminarse este requisito no quedaría constancia de que el suscriptor acepta explícitamente la cancelación del servicio con el proveedor donador.

Adicionalmente, en los meses recientes se ha manifestado un problema de solicitudes de portabilidad de números del servicio móvil de prepago sin el presunto consentimiento del cliente. Estos casos han consistido en que el cliente recibe un NIP de conformación sin que previamente lo haya solicitado y sin tener conocimiento de la utilidad del mismo; posteriormente, dicho NIP le es solicitado vía telefónica y se procede a portar su número. Esto, en la mayoría de los casos ocasiona que el usuario se quede sin servicio, puesto que el proveedor receptor no le proporciona ningún equipo terminal. De eliminarse el requisito de presentar el formato de solicitud de portabilidad firmado, este problema podría hacerse más frecuente.

En virtud de los anteriores argumentos, esta Comisión considera que se debe clarificar la redacción de los numerales 3.7.5 y 3.8.5 en el sentido propuesto, y no se estima conveniente la presentación del formato de solicitud de portabilidad sin que éste incluya la firma del suscriptor.

Décimo Primero. Comprobante de numeración. Al interior del Comité se generó un desacuerdo que versa sobre la posibilidad de establecer la obligación para todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como para los proveedores de servicios de telecomunicaciones sin numeración asignada de proporcionar un comprobante de los números con los cuales se presta el servicio al suscriptor.

Para tal efecto, se propuso que tratándose de un solo número telefónico fuese obligatorio incluirlo en la factura, mientras que tratándose de dos o más números se estableciera una alternativa para que el suscriptor pudiera obtener su comprobante, a través de una consulta automática, sin tener que prevenir al proveedor donador de que desea iniciar un proceso de portabilidad.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra, señalaron que la propuesta de la consulta remota va más allá del alcance del proceso de portabilidad; mientras que otros señalaron, sobre esta misma propuesta, que no debieran generarse nuevos desarrollos, ni una carga excesiva.

A este respecto la Comisión señala que las Especificaciones Operativas establecen como uno de los requisitos para que un suscriptor pueda ejercer su derecho a portar su número telefónico, la presentación de la factura emitida por el proveedor donador en la que se ampare el o los números que se desea portar; y en caso de que en la factura no se especifiquen dichos números se puede presentar el contrato o cualquier otro documento emitido por dicho proveedor donador en el que se especifiquen los números a ser portados.

No obstante que las Especificaciones Operativas trataron de ser exhaustivas en las posibilidades que tiene un Suscriptor para comprobar la titularidad de su número telefónico, en la práctica se han presentado situaciones en las que un suscriptor no cuenta con la documentación necesaria que le permita demostrar que es el titular de un número telefónico, y únicamente la puede obtener por medio de una solicitud realizada al proveedor donador, quien al perder el número no tiene incentivo alguno a proporcionar dicho comprobante, y por el contrario, sí tendría incentivos a incurrir en prácticas para retrasar la entrega del comprobante de numeración o incluso a persuadir al usuario para que no inicie el proceso de portabilidad.

En virtud de que para que un suscriptor pueda ejercer el derecho de realizar la portabilidad de su(s) número(s) telefónico(s), es una condición necesaria que pueda acreditar la titularidad del (los) mismo(s), y a fin de preservar el principio de que el proceso de portabilidad inicie con el proveedor receptor, esta Comisión considera que debe establecerse como una obligación que cuando se presten servicios de telecomunicaciones utilizando un número telefónico, este siempre se incluya en la factura, con lo cual se protege el derecho del usuario o suscriptor a portarse, además de dar consistencia y mayor eficacia a las presentes Especificaciones Operativas.

Considerando que en la experiencia de 21 meses de aplicación de la portabilidad numérica, el 98.93 por ciento de las solicitudes de portabilidad en el servicio fijo y móvil de pospago corresponde a solicitudes de 1 solo número telefónico, es pertinente establecer como obligatorio que cuando se presten servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de un sólo número telefónico, éste se incluya en la factura.

No obstante que las solicitudes que corresponden a 2 o más números representan el 1.07 por ciento del total, cuando se analizan por la cantidad total de números portados se tiene que representan el 4.19 por ciento, lo cual es un porcentaje significativo. Asimismo, en muchas ocasiones éstas corresponden a suscriptores comerciales con altos volúmenes de facturación, por lo que un proveedor donador no cuenta con incentivos para proporcionarle el comprobante de numeración o tiene incentivos para retrasar su entrega cuando el cliente lo solicita.

Es por ello que esta Comisión considera necesario que un suscriptor que contrata sus servicios de telecomunicaciones utilizando dos o más números telefónicos pueda obtener un comprobante de la numeración que utiliza sin necesidad de que lo tenga que solicitar al proveedor donador.

Asimismo, tomando en cuenta los argumentos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, en el sentido de que esta obligación no les implique una carga excesiva, esta Comisión considera que una alternativa que otorga certeza jurídica a los suscriptores, y al mismo tiempo otorga flexibilidad a los proveedores de servicios de telecomunicaciones es que, cuando se presten servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de dos o más números telefónicos, y éstos no se incluyan en la factura, será obligación del proveedor de servicios de telecomunicaciones o del proveedor de servicios de telecomunicaciones sin numeración asignada establecer una alternativa de consulta remota, mediante la que el suscriptor pueda obtener e imprimir su comprobante de numeración.

Décimo Segundo. Validaciones erróneas del ABD. En el Comité se recibió la propuesta para que se modifiquen las Especificaciones Operativas en el siguiente sentido:

En caso de que el ABD valide erróneamente un rechazo, la Factura ingresada por el Proveedor Receptor, con la que se tramitó la portabilidad rechazada, seguirá siendo válida a efectos de tramitar nuevamente la portabilidad.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra, argumentaron que se debe buscar que los errores de validación del ABD tiendan a reducirse en lo posible, mediante la generación de un procedimiento que aplique penalizaciones por estos casos, de lo contrario, la solución propuesta permitirá al ABD el cobro de 2 solicitudes de portabilidad más el rechazo incorrecto, lo cual lejos de buscar una corrección de raíz estaría beneficiando económicamente al ABD, adicional a que, cuando la factura ya no sea vigente se estaría corrigiendo un error de validación mediante una nueva omisión a los requisitos de portabilidad.

La Comisión considera que si bien la propuesta tiene el propósito de facilitar los trámites que deben realizar los suscriptores al evitarles el tener que presentar la factura actualizada en caso de que ésta ya se haya vencido, los errores de validación del ABD, a que hacen referencia los proveedores de servicios de telecomunicaciones, se deben, en su mayor parte, a diferencias en los criterios de interpretación de lo establecido en las Especificaciones Operativas y a las validaciones manuales que realiza el ABD.

En este sentido, cabe señalar que la validación que realiza el ABD en relación a un rechazo o a una reversión se debe en esencia a que existe una diferencia en la interpretación entre el proveedor donador y el proveedor receptor en relación a alguno de los puntos establecidos en el numeral 3.7.5 de las Especificaciones Operativas, y que el ABD valida el rechazo o la reversión apegándose en la medida de lo posible a lo establecido en las Especificaciones Operativas. En la mayoría de los casos los errores en las validaciones se derivan de situaciones no previstas, y en la actualidad no existe una forma en la que se pueda determinar que una validación se realizó erróneamente.

La Comisión considera que la forma de reducir los errores en las validaciones es ampliar y clarificar los criterios de validación a efecto de acotar los casos no previstos, por lo que determina que la propuesta no es procedente. No obstante lo anterior, en las presentes modificaciones a las Especificaciones Operativas se incluyen clarificaciones en los criterios que debe aplicar el ABD para minimizar los errores, y se sugiere que el Comité continúe con el análisis y discusión sobre las penalidades que en su caso debieran establecerse al ABD.

Décimo Tercero. Cancelación de Solicitudes de Portabilidad. En el Comité se recibió la propuesta de ampliar el horario que tiene el proveedor receptor para realizar la cancelación de una solicitud de portabilidad previamente programada. Actualmente, las Especificaciones Operativas consideran que es hasta las 14:00 horas del horario de referencia del día hábil anterior a la fecha de ejecución de la portabilidad, y la propuesta considera ampliarlo hasta las 16:00 horas del mismo horario.

Ampliar el plazo para que el proveedor receptor cancele una solicitud de portabilidad, implica una reducción en los tiempos para que el ABD y el proveedor donador ejecuten las acciones tendientes a detener las posibles acciones que se hayan ya tomado para ejecutar la portabilidad. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra, señalaron que el tiempo disponible para instrumentar la cancelación en los diferentes sistemas, incluidos los del ABD, es corto y cualquier reducción al plazo implica mayor riesgo de incumplimiento.

A este respecto, la Comisión señala que el proceso establecido en las Especificaciones Operativas prevé una duración de entre 2 y 13 días para programar la fecha de ejecución de la portabilidad. El rango de tiempo, entre los 2 y 13 días, incluye 10 días para que el proveedor receptor programe la fecha de ejecución de la portabilidad. Dicha flexibilidad se otorgó con el propósito de que el proveedor receptor pueda realizar los arreglos correspondientes a efecto de garantizar la continuidad del servicio al suscriptor, asumiendo que es precisamente, el proveedor receptor, el más interesado en que la portabilidad se lleve a cabo en el menor tiempo posible.

El mismo proceso de portabilidad es lo suficientemente flexible como para que el proveedor receptor pueda cancelar una solicitud de portabilidad y reprogramarla, siempre y cuando la documentación con la que se tramita se encuentre vigente, con lo que se obtendría el mismo efecto que pretende alcanzar la propuesta; además de que 2 horas adicionales no son significativas, dado el tiempo con el que ya cuenta el proveedor receptor para programar la fecha de ejecución de la portabilidad.

Adicionalmente, la Comisión considera que en la actualidad existen diversos procesos, que ejecutan tanto los proveedores de servicios de telecomunicaciones como el ABD, con el propósito de actualizar sus sistemas con la información de los números portados del día, mismos que se verían afectados con el cambio propuesto.

En virtud de los argumentos señalados esta Comisión no considera procedente el cambio en el horario para la cancelación de una solicitud de portabilidad previamente programada.

Décimo Cuarto.- Impresión del Número en la Factura. Durante el proceso de mejora regulatoria un particular sugirió que el o los números a portar debieran encontrarse impresos en la factura que se utiliza para gestionar la portabilidad.

Al respecto esta Comisión considera que cuando una persona requiere contratar un servicio de telefonía con un proveedor de servicios de telecomunicaciones, normalmente se formaliza a través de la firma de un contrato de servicios, en donde como parte de los mismos se indica entre otras cosas, el o los número(s) telefónico(s) contratado(s), los periodos y términos de facturación, las tarifas aplicables, y las penalizaciones, en su caso. Lo anterior en cumplimiento al artículo 68 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de que los concesionarios y permisionarios proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presten, por lo que es indudable que la numeración forma parte integral de los servicios prestados.

A este respecto la Comisión señala que, si bien las disposiciones aplicables tienen como objetivo que mediante la factura se verifique una relación contractual vigente entre el suscriptor y el proveedor de servicios de telecomunicaciones, y que el número a ser portado debiera aparecer en dicho documento, se considera que con la modificación propuesta por el particular se enfatiza que la factura contenga el o los números que se desean portar, dando mayor certidumbre al suscriptor y concesionarios sobre la titularidad de la línea, con lo cual se protege el derecho del usuario o suscriptor a portarse, además de dar consistencia y mayor eficacia a las presentes Especificaciones Operativas y en este sentido se realizarán las modificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 9-A, fracción I, 9-B y 44 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 4, fracción I, 8, 9, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y numeral 3 del Resolutivo Unico de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las Reglas para Implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos; tomando en consideración que los acuerdos alcanzados por el Comité cumplen con los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia, así como los argumentos y propuestas de cada parte, el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifican los numerales 1.11, 1.12, 1.20, 1.21, 1.24, 1.35, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.2, 2.8, 2.10, 2.11, 2.13, 3.1, 3.2, 3.4.3, 3.6, 3.7.1, 3.7.4, 3.7.5, 3.8.1, 3.8.2, 3.8.3, 3.8.4, 3.8.5, 3.10, 6.2.1, 6.2.2 último párrafo, 6.2.2.2 y 6.3 de las Especificaciones Operativas en los siguientes términos:

[DEFINICIONES]

...

1.11 Factura: también conocida como recibo o comprobante, es el documento expedido por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada en el que constan los datos específicos del servicio prestado u operación realizada, así como el importe total a cargo del Suscriptor;

1.12 Formato de Solicitud de Portabilidad: documento que deberá ser debidamente completado por el suscriptor o la persona que exhiba poder expedido por el Suscriptor, y entregado al Proveedor Receptor o Proveedor de Servicios sin Numeración Asignada, para iniciar el Proceso de Portabilidad, los campos obligatorios que deberá contener dicho formato son los establecidos en el Anexo Unico de la presente Resolución;

...

1.20 Portabilidad del Número Geográfico: la posibilidad que tiene un Suscriptor de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada dentro de una determinada ASL;

1.21 Portabilidad del Número No Geográfico: la posibilidad de un Suscriptor de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada;

...

1.24 Proceso de Portabilidad: proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada del servicio local fijo o móvil en una misma ASL o de larga distancia en la provisión de servicios no geográficos conservando el Número Geográfico o No Geográfico, según sea el caso, cuando un Suscriptor lo ha solicitado, ya sea ante un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada;

...

1.35 Suscriptor: Usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; y

...

[CONSIDERACIONES GENERALES]

2.1 OBLIGATORIEDAD DE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS. Las presentes especificaciones operativas del Proceso de Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos son de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les haya asignando numeración de conformidad con el Plan de Numeración y, en lo conducente, para los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.

2.2 ALCANCE. La Portabilidad sólo aplicará en los siguientes casos:

- a) Del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma ASL.
- b) Del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y bajo la misma modalidad de contratación con el proveedor donador (El que llama paga –CPP– o El que recibe paga –MPP–).
- c) De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.

- d) Del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Local Móvil bajo la modalidad de contratación "El que recibe paga" ("MPP"), dentro de la misma ASL.

2.3 INFORMACION O DIFUSION. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada deberán informar a sus Suscriptores sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo, así como, en caso de que el Suscriptor así lo solicitara, el estado que guarda su solicitud. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

...

2.5 FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD. El Formato de Solicitud de Portabilidad al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Unico de la presente Resolución.

2.6 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PORTABILIDAD. El Suscriptor deberá presentar al Proveedor Receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado que contenga su firma autógrafa, así como, en su caso, entregar copia de la documentación listada en el presente numeral.

Asimismo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán instrumentar la recepción de Solicitudes de Portabilidad a través de medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Tratándose de Suscriptores del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Suscriptores del Servicio Local Móvil, conforme al esquema de contratación que les aplique.

[2.6.1 SUSCRIPTORES BAJO EL ESQUEMA DE POSPAGO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL, EL SERVICIO LOCAL FIJO Y NUMEROS NO GEOGRAFICOS]

2.6.1.1 PERSONAS FISICAS. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación Oficial del Suscriptor.
- b) Documentación de Soporte:
 - I. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada que ampare el (los) número(s) que desea portar impreso(s) en dicha factura, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.

En caso de que la factura ampare un pago por anticipado, ésta será válida durante todo el periodo de prestación de los servicios que cubra.
 - II. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números objeto de la Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
 - III. En caso de que ni en la factura ni en el contrato se especifiquen el (los) números a ser portado(s) será válida la presentación de cualquier documento emitido por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada en el que se especifiquen los números.
 - IV. La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido i) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador o del Proveedor

de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; **ii)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; **iii)** leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; **iv)** estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; **v)** comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador o del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, o de instituciones financieras.

2.6.1.2 PERSONAS MORALES. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial del representante legal.
- b) Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante legal del Suscriptor que suscribe el Formato de la Solicitud de Portabilidad, que cumpla con las formalidades requeridas.
- c) Documentación de Soporte:
 - I. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada que ampare el (los) número(s) que desea portar impreso(s) en dicha factura, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.

En caso de que la factura ampare un pago por anticipado, ésta será válida durante todo el periodo de prestación de los servicios que cubra.
 - II. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
 - III. La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido **i)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador o del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; **ii)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; **iii)** leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; **iv)** estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; **v)** comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador, del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada o de instituciones financieras.

2.6.1.3 DEPENDENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DEMAS SUJETOS Y ORGANOS DE DERECHO PUBLICO. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial del funcionario.
- b) Documentación que acredite que el funcionario cuenta con facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la Dependencia, Entidad Gubernamental, Sujeto u Organo de Derecho Público respectivo; y
- c) Documentación de Soporte:
 - I. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada que ampare el (los) número(s) que desea portar impreso(s) en dicha factura, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha

límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.

En caso de que la factura ampare un pago por anticipado, ésta será válida durante todo el periodo de prestación de los servicios que cubra.

- II. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
- III. La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido **i)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador o del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; **ii)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; **iii)** leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; **iv)** estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; **v)** comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador, del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada o de instituciones financieras.

2.6.2 SUSCRITORES DEL SERVICIO LOCAL FIJO EN EL ESQUEMA DE PREPAGO.

Deberán entregar copia simple:

- a) Identificación oficial; y
- b) La porción del contrato o comprobante emitido por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada en el que aparezca el nombre del Suscriptor y el o los números que se desean portar.

...

2.8 TERMINACION DEL SERVICIO CON EL PROVEEDOR DONADOR O CON EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN NUMERACION ASIGNADA. La presentación por parte del Suscriptor de la Solicitud de Portabilidad, implica su solicitud y consentimiento de terminar la relación contractual con el Proveedor Donador o con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, únicamente de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados. La terminación de dichos servicios se hará efectiva a partir de la fecha en que se realice la portabilidad de los números.

...

2.10 PROHIBICION DE PRACTICAS DE RECUPERACION. A partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el Proveedor Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, el Proveedor Donador o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, según se trate, no podrá realizar prácticas de recuperación del Suscriptor que haya solicitado la Portabilidad.

2.11 CONTINUIDAD DEL SERVICIO. A fin de que la continuidad del servicio no sufra degradación como consecuencia de la Portabilidad, el periodo sin servicio no deberá exceder de 30 minutos en el 95% de los casos, y ninguno deberá ser mayor a 120 minutos. Para cumplir con esta obligación todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que intervengan en el Proceso de Portabilidad correspondiente deberán observar lo establecido en el apartado 3 del presente documento.

A partir de la fecha de ejecución de la portabilidad, el Proveedor Donador deberá cursar el tráfico observando en todo momento lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución de Portabilidad, por lo que éste no deberá seguir cursando el tráfico de terminación hacia los números portados de su red.

...

2.13 DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES. La Portabilidad no exentará a los Suscriptores, Proveedor Donador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera

enunciativa mas no limitativa, la devolución por parte del suscriptor de equipos que no sean de su propiedad; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada que, en su caso, se hubieren convenido en el contrato con el Proveedor Donador o con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.

El cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad.

...

[3. PROCESO DE PORTABILIDAD]

- 3.1 PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD.** En todos los casos el Proceso de Portabilidad iniciará a solicitud expresa de los Suscriptores ante el Proveedor Receptor o ante el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada con quien el Suscriptor contrate el servicio telefónico. El Proveedor Receptor o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, según se trate, tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

Los Suscriptores deberán presentar el Formato de Solicitud de Portabilidad, así como incorporar la documentación que se requiere para cada uno de los casos que se mencionan en el numeral 2.6 del presente documento.

En caso de que la Solicitud de Portabilidad se presente ante un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Sin Numeración Asignada, éste deberá realizar los arreglos correspondientes con el Proveedor Receptor a fin de que tramite las Solicitudes de Portabilidad.

El Proveedor Receptor será en todo momento quien mantenga comunicación con el ABD a través del sistema de transferencia electrónico.

El Proveedor Receptor únicamente tramitará aquellas Solicitudes de Portabilidad que cumplan con los requisitos y formalidades descritas en el presente documento.

- 3.2 NIP DE CONFIRMACION.** El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la Solicitud de Portabilidad cuando se trate de Suscriptores del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago.

Para lo anterior, el Proveedor Receptor deberá solicitar al ABD, que a través del sistema automático de verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado. Para efectos de la validación posterior el ABD deberá mantener, al menos por 10 días naturales, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados.

El Proveedor Donador deberá entregar el mensaje de texto con el NIP de confirmación al número a ser portado en un tiempo máximo de 10 minutos en el 90 por ciento de los casos, y de 30 minutos en el 100 por ciento de los casos, una vez que lo haya recibido por parte del ABD.

...

[3.4 VERIFICACION DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD]

- 3.4.3** Número(s) Telefónico(s) corresponden al Proveedor Donador. Que el (los) número(s) a portar incluidos en el sistema de transferencia electrónico por el Proveedor Receptor correspondan al Proveedor Donador, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de las presentes especificaciones operativas.

...

- 3.6 NOTIFICACION DE SOLICITUD DEL ABD AL PROVEEDOR DONADOR.** Si la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por parte del ABD de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones operativas, éste deberá notificar al Proveedor Donador a través del sistema de transferencia electrónico al momento en que se validen todas y cada una de las condiciones establecidas en el numeral 3.4, según resulte aplicable a la Solicitud de Portabilidad de que se trate. Simultáneamente, el ABD deberá notificar al Proveedor Receptor que la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por su parte.

En caso de que el (los) número(s) objeto de la Solicitud de Portabilidad sean utilizados por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, éste deberá acordar con el Proveedor Donador los procedimientos necesarios a fin de que se puedan realizar las validaciones a que hace referencia el numeral 3.7.

La ausencia de los acuerdos señalados en el párrafo anterior no podrá ser una causa de rechazo ni una razón para negar la Portabilidad Numérica.

[3.7 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR]

- 3.7.1** De ser aplicable, la Factura presentada por el Suscriptor no corresponde con la emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada;

...

- 3.7.4** De ser aplicable, el o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no estén amparados en la Factura, en la porción del contrato de prestación de servicios o en el comprobante exhibidos, según sea el caso, así como en el Formato de Solicitud de Portabilidad.
- 3.7.5** El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado. Para tal efecto, se considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Suscriptor y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados.

...

[3.8 VALIDACION DEL RECHAZO DEL PROVEEDOR DONADOR POR PARTE DEL ABD]

- 3.8.1** La Factura ingresada por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico, es diferente a la remitida por el Proveedor Donador para el mismo periodo de facturación, sujetándose a los siguientes criterios:
- 3.8.2** El solicitante se ostentó como Suscriptor del servicio en el esquema de Prepago y el Proveedor Donador presenta una Factura o Contrato debidamente firmado por el Suscriptor con antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado.
- 3.8.3** La antigüedad de la Factura ingresada al sistema de transferencia electrónico por parte del Proveedor Receptor, excede 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago establecida en dicho documento. En caso de que en la Factura no se incluya la fecha límite de pago, que ésta exceda los 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la Factura. En caso de que el Suscriptor en lugar de la factura, presente un comprobante de pago, el ABD verificará la antigüedad de la factura tomando en cuenta, en primer término, la factura ingresada por el Proveedor Donador, siempre que ésta corresponda al periodo amparado por el comprobante de pago.

En caso de que la factura ampare un pago por anticipado, ésta será válida durante todo el periodo de prestación de los servicios que cubra.

- 3.8.4** El o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no están amparados en la Factura, en la porción del contrato o en el comprobante enviados por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico. Para tal efecto, el ABD considerará procedente el rechazo cuando cualquiera de los números telefónicos ingresados en el sistema de transferencia electrónico, no se encuentren amparados en el Formato de Solicitud de Portabilidad, en la factura o en la documentación de soporte.

Tratándose del servicio local fijo el ABD no considerará el rechazo como procedente cuando para tramitar la Portabilidad se presente una factura emitida por el Proveedor Donador, pero esta sea por un concepto diferente a los servicios de telecomunicaciones prestados mediante el (los) número(s) objeto de la Solicitud de Portabilidad.

- 3.8.5** El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, para tal efecto el ABD considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Suscriptor y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados, siendo estos los únicos criterios a validar por el ABD.

...

3.10 PROGRAMACION DE LA FECHA DE EJECUCION POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR.

El Proveedor Receptor deberá notificar al ABD la fecha de ejecución de la Portabilidad dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el ABD le notifique que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada. En caso de incumplimiento a esta obligación, la Solicitud de Portabilidad se tendrá por cancelada.

Una vez que el ABD reciba del Proveedor Receptor la fecha de ejecución de la Portabilidad, deberá notificarla al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

El Proveedor Receptor deberá ejecutar la Portabilidad dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que reciba por parte del ABD la notificación de que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada. Si la fecha de ejecución excede dicho plazo se entenderá que la Solicitud de Portabilidad no ha sido notificada por el Proveedor Receptor. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor de dicha circunstancia al momento de recibir la fecha de programación propuesta.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Receptor notificada al ABD hasta antes de las 14:00 horas del Horario de Referencia del Día hábil anterior a la fecha de ejecución de la portabilidad. Dicha cancelación deberá notificarla el ABD al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

En caso de cancelación del proceso de Portabilidad por parte del Proveedor Receptor, el Proveedor Donador será responsable de garantizar la continuidad del servicio para los números objeto de la Solicitud de Portabilidad cancelada.

...

[6.2 PROCEDENCIA DE LA REVERSION]

6.2.1 Exista común acuerdo del Proveedor Donador y el Proveedor Receptor y dicho acuerdo sea notificado de manera conjunta al ABD, quien deberá prever un mecanismo automático de validación.

6.2.2 El ABD verifique que existió ausencia del cumplimiento con los requisitos de la Solicitud de Portabilidad exclusivamente cuando:

...

Para efectos de este numeral, el procedimiento deberá iniciar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, mediante el envío de reclamo a través del sistema de transferencia electrónico, por parte del Proveedor Donador al ABD. Recibido el reclamo, el ABD deberá solicitar de inmediato, a través del sistema de transferencia electrónico, al Proveedor Receptor los documentos referidos en los numerales 6.2.2.1 y 6.2.2.2, según sea el caso, para lo cual éste contará con un plazo máximo de 2 Días Hábiles para presentarlos por el mismo medio. En caso de que el Proveedor Receptor no presente la documentación correspondiente en los términos de los numerales 6.2.2.1 y 6.2.2.2, en los tiempos establecidos, el ABD iniciará el proceso de reversión.

...

6.2.2.2 El Proveedor Receptor no presente el comprobante de pago por el monto total facturado. Se considera que el Proveedor Receptor cumple con este requerimiento si presenta i) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador o del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; ii) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; iii) leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; iv) estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; v) comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador, Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada o de instituciones financieras.

...

6.3 PROCESO DE REVERSION. Una vez que se haya configurado alguno de los supuestos establecidos en el numeral anterior, el ABD incluirá el(los) número(s) involucrados en el Proceso de Reversión en los archivos a los que se refieren los numerales 3.11 o 4.1.3, según corresponda, que estén más próximos a generarse.

El Proveedor Donador que promueve la reversión será responsable de garantizar la continuidad del servicio para el(los) número(s) objeto de la misma.

...

SEGUNDO.- Se adicionan los numerales 1.26 bis, 2.3 bis, 3.7.6, 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.8.1.3 y 3.8.6 de las Especificaciones Operativas:

[DEFINICIONES]

...

1.26 bis Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada. Toda persona física o moral que explota comercialmente servicios de telecomunicaciones utilizando numeración administrada por la Comisión y asignada a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

[CONSIDERACIONES GENERALES]

...

2.3 bis OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR COMPROBANTE DE NUMERO. A fin de preservar el derecho del Suscriptor a portar su número telefónico, será obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones Sin

Numeración Asignada proporcionar un comprobante del (los) número(s) telefónico(s) a 10 dígitos con los que se presta servicio, para tal efecto cuando se trate de un solo número, éste deberá estar incluido en la factura, en los demás casos deberán:

- a) Proporcionar una relación de los número(s) telefónico(s) contratados al momento de la celebración del contrato o;
- b) Proporcionar una alternativa de consulta remota que permita al Suscriptor obtener de manera inmediata el comprobante de numeración expedido por el proveedor actual de servicios.

...

[3.7 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR.]

- 3.7.6** El solicitante se ostentó como Suscriptor con Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas y corresponde a un Suscriptor del Servicio Local Fijo.

...

[3.8.1]

- 3.8.1.1** En caso de que el Proveedor Donador, para documentar su rechazo remita una Factura que ampare el(los) número(s) a ser portado(s) y ésta se encuentre a nombre de un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o a nombre de un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, el ABD considerará el rechazo como improcedente.

Para tal efecto la Comisión proporcionará al ABD la información correspondiente.

- 3.8.1.2** El ABD no considerará el rechazo como procedente cuando el Suscriptor presente en lugar de la factura, un comprobante de pago a su nombre y con el (los) número(s) que desea portar emitido por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, y el ABD verifique que la fecha de pago del comprobante se encuentre entre la fecha de corte y la fecha límite de pago de la factura ingresada por el Proveedor Donador que deberá ser aquella amparada por el comprobante de pago. En caso de que dicha factura no contenga fecha límite de pago, el comprobante de pago será válido por 30 días a partir de la fecha de pago.

En caso de que el Proveedor Receptor ingrese, tanto la factura, como el comprobante de pago, el ABD deberá aplicar los criterios correspondientes tomando en cuenta la factura en primer término.

- 3.8.1.3.** El ABD considerará el rechazo como procedente cuando el Suscriptor para acreditar que es titular del número telefónico presente cualquier documento que no se acompañe de la factura o el comprobante de pago u otro que cumpla con las características establecidas en el numeral 3.8.1.2.

...

- 3.8.6** El solicitante se ostentó como Suscriptor con Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas y el Proveedor Donador presenta una Factura o Contrato debidamente firmado por el Suscriptor con antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado, en el que se acredita que no se trata de un Suscriptor del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas.

...

TERCERO.- Se eliminan los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4, 2.5.5, 2.5.5.1, 2.5.5.2, 2.5.5.3, 2.5.5.4 y 2.5.5.5

CUARTO.- Se adiciona el Formato de Solicitud de Portabilidad como Anexo Unico de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los 30 días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Formatos de Solicitud de Portabilidad definidos en la Resolución P/EXT/290408/15 podrán seguir siendo utilizados hasta seis meses después de la entrada en vigor de la presente Resolución.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 8 de diciembre de 2010, mediante acuerdo P/081210/583.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich**, **José Ernesto Gil Elorduy**, **Gonzalo Martínez Pous**, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbricas.

ANEXO UNICO																																																																
FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD DE NÚMERO(S) TELEFÓNICO(S)																																																																
NÚMERO SECUENCIAL										I D O a a m m d d										FECHA:					a a m m d d																																							
DATOS DEL SUSCRIPTOR: PERSONA FÍSICA ☐ ó PERSONA MORAL ☐ ó ENTIDAD DE GOBIERNO ☐ NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: _____ Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre (s)																																																																
ELIJA EL TIPO DE SERVICIO EN EL QUE DESEA REALIZAR LA PORTABILIDAD: A) FIJO: POSPAGO (Factura Mensual) ☐ ó PREPAGO (Tarjeta) ☐ ó B) MÓVIL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE: POSPAGO (Plan, Contrato) ☐ ó PREPAGO (Tarjeta) ☐ ó C) NÚMERO NO GEOGRÁFICO: 01-800+7 DÍGITOS, 01-900+7 DÍGITOS, etc. ☐ ó D) DE ACCESO A LA RED PÚBLICA TELEFÓNICA: Al Servicio Móvil en la modalidad de contratación "El Que Recibe Paga" ☐																																																																
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. NOMBRE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO ACTUAL (PROVEEDOR DONADOR): _____ I D D NOMBRE DE LA NUEVA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO (PROVEEDOR RECEPTOR): _____ I D O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP, Solo en el caso de Móvil Prepago):																																																																
ANOTAR EL O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20%; border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">11</td> <td style="width: 20%; border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">18</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>																									1		11		2		12		3		13		4		14		5		15		6		16		7		17		8		18		9		19		10		20	
1		11																																																														
2		12																																																														
3		13																																																														
4		14																																																														
5		15																																																														
6		16																																																														
7		17																																																														
8		18																																																														
9		19																																																														
10		20																																																														
O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS: AL																																																																
ANOTAR EL TOTAL DE NÚMEROS SOLICITADOS (Incluyendo Anexos): SE ANEXAN ☐ HOJAS AL PRESENTE FORMATO DE SOLICITUD																																																																
_____ Nombre del Suscriptor/Representante												_____ Firma																																																				

NOTAS:

1. "El Suscriptor acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad, manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con su actual proveedor de servicios, únicamente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos".
2. "El Suscriptor acepta que el portar su(s) número(s), no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y en su caso con su proveedor de larga distancia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieren convenido."
3. "El Suscriptor reconoce que la Portabilidad del(los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Reglas de Portabilidad y sus Especificaciones Operativas."
4. "El firmante declara bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos".
5. "El suscriptor reconoce que únicamente la Portabilidad se aplica del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma Área de Servicio Local; del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil bajo la misma Modalidad de Contratación (El Que Llama Paga a El Que Llama Paga o El Que Recibe Paga a El Que Recibe Paga) dentro de la misma Área de Servicio Local; de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico"; y del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Local Móvil bajo la modalidad de contratación El Que Recibe Paga , dentro de la misma ASL.

ANEXO AL FORMATO DE SOLICITUD

NÚMERO SECUENCIAL

I	D	O	a	a	m	m	d	d									
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 FECHA:

a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---

HOJA

x

 DE

y

ANOTAR LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

1		11	
2		12	
3		13	
4		14	
5		15	
6		16	
7		17	
8		18	
9		19	
10		20	

O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 AL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre del Suscriptor/Representante

Firma

NOTAS:

1. "El Suscriptor acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad, manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con su actual proveedor de servicios, únicamente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos".
2. "El Suscriptor acepta que el portar su(s) número(s), no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y en su caso con su proveedor de larga distancia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieren convenido."
3. "El Suscriptor reconoce que la Portabilidad del(los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Reglas de Portabilidad y sus Especificaciones Operativas."
4. "El firmante declara bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos".
5. "El suscriptor reconoce que únicamente la Portabilidad se aplica del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma Área de Servicio Local; del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil bajo la misma Modalidad de Contratación (El Que Llama Paga a El Que Llama Paga o El Que Recibe Paga a El Que Recibe Paga) dentro de la misma Área de Servicio Local; de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico"; y del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Local Móvil bajo la modalidad de contratación El Que Recibe Paga, dentro de la misma ASL.